

Universidad Nacional del Comahue

Rectorado

ORDENANZA N° 0138
NEUQUEN, - 1 DIC 1986

VISTO el expediente N°3837/86 iniciado por la Secretaría de Investigación y Desarrollo, por el que eleva el Anteproyecto de Reglamento de Subsidios; y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Investigación y Desarrollo fundamenta la necesidad de aprobar un Reglamento de Subsidios en que el desarrollo armónico de la Investigación en la Universidad Nacional del Comahue, requiere la canalización de recursos financieros hacia la promoción y ejecución de acciones en Ciencia y Técnica; vinculando asimismo los egresos con los objetivos de desarrollo científico, económico y social establecidos como prioritarios por la Universidad Nacional del Comahue.


Que en el tratamiento dado en sesión del Consejo Superior correspondiente al día 7 de noviembre del corriente año, se decidió aprobar el Anteproyecto elevado, conforme lo aconsejado por las comisiones de Presupuesto y Administración; y la de Investigación y Extensión.

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
O R D E N A

ARTICULO 1°: APROBAR el Reglamento para el registro, administración y Rendición de Subsidios, que es parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.


Dra. ESTELA PARNETCHE
SECRETARIA
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE


Dr. OSCAR JOSE BRESSAN
RECTOR
Universidad Nacional del Comahue

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, ADMINISTRACION Y RENDICION DE

SUBSIDIOS UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

ARTICULO 1°: Los fondos que se otorguen por vía de subsidios deberán depositarse y movilizarse, exclusivamente, a través de cuentas bancarias abiertas a ese solo fin por la Universidad Nacional del Comahue a nombre de todos los titulares de subsidios, preferentemente en el Banco de la Nación Argentina o en su defecto, y previa autorización de esta Universidad, en otro Banco oficial, provincial o municipal. Se mantendrán en cuenta corriente las sumas necesarias para atender los gastos de hasta 10 días, en Caja de Ahorro común los fondos para completar un mes de trabajo, una suma en efectivo en Caja Chica, y el remanente en Caja de Ahorro Especial u otro tipo de inversión similar en el mismo Banco. Esta distribución podrá ser alterada por la Secretaría de Investigación y Desarrollo en mérito a razones adecuadamente fundadas.

ARTICULO 2°: Los pagos deberán efectuarse únicamente mediante cheques extendidos con las cláusulas "a la orden" o "no a la orden", con cargo a la cuenta corriente y responder a gastos ciertos, salvo que se trate de gastos menores, o cuyo pago en efectivo sea obligatorio, que se atenderán por Caja Chica cuyo monto no podrá exceder el previsto en el punto siete, salvo especificación en contrario de la Universidad.

Las extracciones de fondos de las Cuentas de Ahorro tendrán, como único objetivo, su inmediato depósito en cualquiera de las otras dos cuentas del subsidio, conforme las necesidades del programa subsidiado.

ARTICULO 3°: Cuando se trate de una persona física o jurídica que administre más de un subsidio, no será menester abrir tantas cuentas como subsidios existan, pudiendo procederse, en esta circunstancia, a acreditar los intereses que correspondan a cada subsidio, a prorrata de sus respectivos saldos, salvo especificación en contrario de la Secretaría de Investigación y Desarrollo. Asimismo, ante circunstanciales falencias de disponibilidades y en la medida que existan fondos legalmente asignados, se admitirá que se faciliten fondos, de un proyecto al otro, con "cargo de reintegro" en el cual se incluirán los intereses que puedan haberse devengado, notificándose tal circunstancia a la Universidad dentro de los veinte días.

Inciso 1) Al remitir cada una de las rendiciones correspondientes a los subsidios comprendidos en la inversión, se informará el total mensual y acumulado de renta, la porción que corresponda a cada subsidio y los montos incluidos en rendiciones hasta agotar el ciclo.

Rectorado

..//

Inciso 2) A fin de crear circuitos de más fácil manejo se podrá abrir un nuevo juego de cuentas bancarias cada 12/18 meses, según convenga, cancelando las anteriormente abiertas, con la rendición de todos los subsidios que se han manejado a través de ellas y depositando en la Universidad los eventuales sobrantes producidos.-

ARTICULO 4°: Cada subsidio concedido deberá responder a un presupuesto análtico, conforme las normas de aplicación que establezca la Universidad Nacional del Comahue al respecto.-

ARTICULO 5°: Los titulares de subsidios tendrán la obligación de registrar los fondos recibidos, su destino, la obtención de rentas, la incorporación de bienes y toda otra operación relativa a la utilización de subsidios.-

El requerimiento mínimo será el de registrar los movimientos de fondos, a cuyo efecto deberán habilitar un libro de "Caja".-

ARTICULO 6°: La contratación de personal temporario, que deberá responder exclusivamente al programa objeto de los fondos asignados y estar contemplado en el presupuesto aprobado, en el cual se detallará cantidad y calidad del personal a contratar, responderá a la modalidad de "Locación de Servicios" o de "Obra" y se instrumentará por medio de contratos escritos.-

Será responsabilidad de los titulares del subsidio el cumplimiento de la legislación laboral y previsional. La Universidad podrá exigir en cualquier momento las constancias que acrediten dicho cumplimiento. En el supuesto que el titular del subsidio haya incurrido en incumplimiento serán de aplicación los puntos 17 y 18.-

ARTICULO 7°: Las restantes erogaciones, superiores a la remuneración correspondiente al cargo de Asistente de Docente con Dedicación Exclusiva, con 80% de antigüedad, se efectuará mediante concurso de precios entre no menos de tres (3) proveedores habituales de los servicios o bienes de que se trata. El resultado de cada concurso se hará constar en un acta o informe suscripto por el titular del subsidio, donde se expresarán las razones de la adjudicación, que deberá recaer sobre la oferta de menor precio que se ajuste al requerimiento. Dicha Acta o Informe, juntamente con la totalidad de las ofertas recibidas se acompañará a la respectiva rendición de cuentas. El referido tope se incrementará en la misma proporción del aumento del sueldo básico de la categoría de Asistente de Docencia, de manera tal que siempre exista coincidencia entre ambos montos.-

ARTICULO 8°: Los fondos deberán emplearse para los fines establecidos al adjudicarse el subsidio, que son, salvo comunicación expresa en contrario de la Universidad, los indicados por el beneficiario en su solicitud.-

..//

Rectorado

..//

ARTICULO 9°: El titular del subsidio deberá rendir cuentas en las ocasiones y con la periodicidad que se establezca. A falta de disposición expresa, esa obligación deberá cumplirse cada trece (13) meses, a partir de la efectiva percepción del subsidio o de la primera cuota y en todos los casos, a los treinta días de concluidos los trabajos o de agotados los fondos, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Universidad. Si a la finalización de los trabajos o del período del subsidio hubieren fondos sobrantes, el titular los reintegrará a la Universidad dentro del plazo de cinco días, sin necesidad de requerimiento alguno, depositando su importe en la Tesorería del Organismo y adjuntando la rendición de cuenta un ejemplar del recibo correspondiente.-

ARTICULO 10°: La rendición de cuenta se presentará mediante nota de elevación por duplicado, dirigida a la Universidad y acompañada de la siguiente documentación:

a) Planilla de balance: En las que se especificarán los diversos gastos efectuados divididos por ítems, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Universidad; utilizando los formularios que a tal fin se provean.-

b) Comprobantes de pagos: Ordenados de conformidad con sus fechas/ y numerados correlativamente por ítems, deberán estar extendidos a nombre del titular del subsidio (factura del proveedor, recibo por "compensación de gastos", "por servicios prestados" etc.) y se presentarán escritos a máquina o manuscrita a tinta lápiz tinta sin enmiendas ni raspaduras y contendrán las siguientes constancias:

- Concepto por el que se efectuó el pago;
- Importe del mismo, en letras y número;
- Fecha y sellado de la Ley (esto último cuando corresponda);
- Número impreso, domicilio legal y número de inscripción ante los pertinentes organismos fiscales y previsionales;
- Visto bueno del o los adjudicatarios del subsidio.-

c) Manifestación Expresa: CON CARACTER DE DECLARACION JURADA en el sentido de aseverar que las erogaciones contenidas en la rendición de cuentas presentada, hace a los fines específicos para los cuales ha sido otorgado el subsidio.-

d) Libretas u otras constancias emitidas por el banco en que se hubiera depositado el subsidio de las que resulte el movimiento de fondos habidos y los intereses devengados.

ARTICULO 11°: Los Titulares de los subsidios deberán llevar un inventario actualizado de los bienes no consumibles que adquieran con los fondos asignados, de cuya guarda y conservación será responsable ante la Universidad. En caso de que, dichos planes quedaran inutilizados, la Universidad Nacional del Comahue,

..//

Rectorado

..//

podrá autorizar su baja del inventario y su venta por concurso o forma directa, según corresponda.-

ARTICULO 12°: Sobre los bienes consumibles, el responsable llevará un registro de existencia, permanentemente actualizado

ARTICULO 13°: Cuando el titular de un subsidio fuera un Organismo Oficial, las precedentes disposiciones en cuanto a registraciones, Inversiones y Rendiciones de Cuenta podrán tenerse por cumplidas mediante constancias emitidas por el respectivo servicio Administrativo de la que resulta haberse cumplido el régimen legal vigente en el mismo.-

ARTICULO 14°: Los bienes no consumibles adquiridos con los fondos previstos por el subsidio se incorporarán al patrimonio de la Universidad Nacional del Comahue, mientras se desarrolla el programa. También deberán transferirse los bienes consumibles no utilizados.-

ARTICULO 15°: En los restantes casos al concluir los trabajos o el período del subsidio los bienes incluidos en el inventario y los consumibles no utilizados, deberán transferirse a la Universidad juntamente con la rendición de cuentas, salvo que frente a fundadas razones, que deberá explicitarse en la Resolución que al efecto se dicte, con intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, se disponga otro destino.-

ARTICULO 16°: La Universidad podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación del titular del subsidio, pudiendo requerirle toda información complementaria que juzgue necesaria.-

ARTICULO 17°: La Universidad podrá suspender o dar por concluido los subsidios por culpa de los adjudicatarios, en caso de incumplimiento injustificado del objeto de aquellos, omisión de rendir cuenta, o rendiciones defectuosas, falta de reposición de los fondos cuya inversión no se apruebe, no devolución en término de sumas no invertidas, incorrecta aplicación de los fondos, no presentación de informes parciales y el informe final - cuando correspondiere - , y falta de cumplimiento de las disposiciones sobre bienes adquiridos con fondos del subsidio.-

ARTICULO 18°: La cancelación de un subsidio por causa imputable a su titular, podrá dar lugar, según la gravedad de los hechos y su incidencia en los resultados de la investigación respectiva, a la obligación de restituir a la Universidad la totalidad o parte de la suma percibida, a valor actualizado, conforme el índice de precios mayoristas agropecuario - Nivel General - dentro de lo establecido en el Punto V - primera parte - dentro de los treinta (30) días o del mayor plazo que se acuerde por acto fundado. La suma no devuelta en término devengará un interés punitorio

..//

Rectorado


..//

del cuatro por ciento (4%) anual sobre el capital actualizado.

ARTICULO 19°: La Universidad podrá revisar todo lo concerniente a los subsidios cuyas rendiciones de Cuentas sean aprobadas, cuando considere que puede haber tenido lugar alguno de los supuestos previstos en el Artículo 133 de la Ley de Contabilidad de la Nación y/o cualquier otra irregularidad dentro del plazo establecido en dicha norma.-




Dra. ESTELA BARNETCHE
SECRETARIA
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE


Dr. OSCAR JOSE BRESSAN
RECTOR
Universidad Nacional del Comahue